

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2018-00029-00
Demandante: LUIS EDUARDO GAMARRA Y NELSON JIMENEZ MENDOZA
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2018-00029-00
Demandante: LUIS EDUARDO GAMARRA Y NELSON JIMENEZ MENDOZA
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de enero de 2019¹, se libró mandamiento de pago, decisión recurrida de forma parcial por el demandante, siendo resuelto a través de auto de 15 de octubre de 2019², modificando el auto de 23 de enero; la demanda fue notificada a la ejecutada el día 24 de octubre de 2019, mediante envío de por correo electrónico³.

El día 08 de noviembre de 2019⁴, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso la excepción de inexactitud de la liquidación prestacional – pago de aportes a salud y pensión y las de oficio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso reza:

“Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

Conforme a la norma en cita, este Despacho procederá a correr traslado al ejecutante de las excepciones propuesta por el ejecutado al contestar oportunamente la demanda.

¹ Fls.78-80.

² Fls.93-94.

³ Fl. 96.

⁴ Fls.100-104.

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2018-00029-00
Demandante: LUIS EDUARDO GAMARRA Y NELSON JIMENEZ MENDOZA
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el ejecutado, por un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la doctora MARIA TERESA CARDOZA GALVAN, identificado con C.C. No. 64.695.689 y portadora de la T.P. No. 156.849 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez